

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 82/2016.

DENUNCIANTES: JAVIER
DUARTE DE OCHOA Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL
YUNES LINARES Y OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: EMMANUEL
PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador del Estado de Veracruz, y el Partido Revolucionario Institucional en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por supuesta propaganda electoral con contenido calumnioso.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de la denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

5

b. Inicio de campañas. El periodo de campañas para la elección de Gobernador, transcurrió del tres de abril al uno de junio siguiente.

II. Procedimientos especiales sancionadores.

a. Denuncias. El veinticuatro y veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, Javier Duarte de Ochoa y el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General del OPLE, presentaron respectivos escritos de queja, en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por supuesta propaganda electoral con contenido calumnioso.

b. Radicación. Por autos de veinticinco y treinta de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibidas las denuncias asignándoles las claves CG/SE/PES/JDO/111/2016 y CG/SE/PES/PRI/124/2016.

c. Admisión. Mediante acuerdo de treinta de mayo del año que se cursa, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, admitió las denuncias mencionadas.

d. Acumulación. Por acuerdo de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva al advertir la conexidad en la causa, ordenó la acumulación al primer procedimiento especial sancionador presentado.

e. Emplazamiento. Por proveído de cuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local.

f. Audiencia. El diez de junio de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, sin que hayan comparecido las partes en conflicto.

g. Remisión al Tribunal. Concluido el trámite correspondiente de los procedimientos especiales sancionadores de que se trata, y



Tribunal Electoral de
Veracruz

rendido el informe circunstanciado, se remitió el expediente a este órgano jurisdiccional local.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a. Recepción y turno. Recibido el expediente, mediante acuerdo de trece de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar el expediente y asignó la clave **PES 82/2016**, turnándolo a su ponencia, para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

b. Debida integración. Por auto de diecisiete de junio del año en curso, el Magistrado instructor advirtió previa revisión de constancias, la debida integración del presente procedimiento especial sancionador, por lo que procedió a realizar el estudio de fondo del caso en cuestión.

c. Cita a sesión pública. Por acuerdo de misma fecha, el Pleno de este Tribunal Electoral, citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, promovido en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por supuesta propaganda electoral con contenido calumnioso.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se